



JOSE M^a RUEDA ARMENGOT

N O T A R I O

HENAO 1- 1º

48009 BILBAO

TEF: 944 23 31 31-32-34 FAX: 944 23 31 33

NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO -----

En Bilbao, mi residencia, a siete de junio de dos mil dieciocho -----

Ante mí, JOSE MARIA RUEDA ARMENGOT, notario del Ilustre Colegio del País Vasco.-----

----- **COMPARCE:** -----

DON VICTORIANO LORENZO BERAMENDI EGUILAZ, mayor de edad, casado, médico, vecino de Getxo (Bizkaia), con domicilio en calle Las Mercedes, número 7-bis, 4º A y con documento nacional de identidad número 15.338.181-X. -----

Le conozco-----

Interviene, en su condición de Presidente, en nombre y representación de **FUNDACIÓN DIPER**, domiciliada en Las Arenas-Getxo (Bizkaia), calle Las Mercedes, número 7-bis-4º A, con el Código de Identificación Fiscal número G48460190, constituida con duración indefinida mediante la escritura autorizada el día 3 de Julio de 1990 por el notario de Bilbao Don José Miguel Fernández Bilbao bajo el número 885 de su protocolo, como una Fundación Benéfico-Asistencial, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente, adaptando sus estatutos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones de País Vasco, mediante acuerdo del

Patronato de la Fundación, de fecha 3 de mayo de 2018 que mediante la presente escritura se eleva a público. -----

Sus facultades, que juzgo suficientes, para el otorgamiento de la presente escritura de adaptación de estatutos antes indicado resultan de su expresado cargo y de la autorización expresa por acuerdo del Patronato de la Fundación. -----

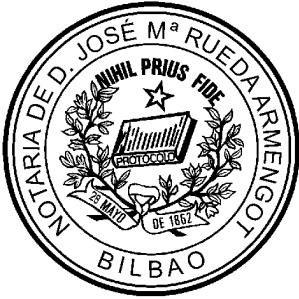
Así resulta de la certificación incorporada a la presente expedida por Doña Ane Beramendi Marauri, en su condición de Secretaria del Patronato, con el visto bueno del señor compareciente, en su condición de Presidente, legitimando ambas firmas por serme conocidas.-----

La Señora Beramendi fue nombrada Secretaria por acuerdo del Patronato en reunión celebrada el 3 de Mayo de 1995 que se elevó a público mediante la escritura autorizada el día 16 de Octubre de 1995 por el notario de Bilbao Don Miguel Velasco Pérez, número 2011 de su protocolo.-----

El Señor Beramendi fue nombrado Presidente por acuerdo de fecha 2 de julio de 2007 del Patronato que preside, elevado a público en la escritura autorizada por mí el día 3 de julio de 2007, bajo el número de protocolo 2.144.-----

En ambos casos, los nombramientos fueron hechos por tiempo indefinido.-----

Me manifiesta el Señor Beramendi que se encuentra en el ejercicio del cargo y que la entidad por él representada no ha sufrido



variación alguna que afecte al presente otorgamiento. -----

Como consecuencia de cuanto antecede, el señor compareciente, en el concepto en que interviene, -----

----- **EXPONE** -----

I.- Que la Fundación por él representada, mediante acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 3 de mayo de 2018, ha acordado adaptar sus estatutos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones de País Vasco. -----

II.- Que, a tales efectos, el señor compareciente me entrega: -----

- a).- La certificación acreditativa de los acuerdos adoptados. -----
- b).- Un documento en el que se contiene los artículo modificados de los estatutos sociales, con su anterior redacción y la nueva. -----
- c).- El documento en el que se recogen los estatutos sociales, una vez dada la nueva redacción. -----

Todo ello, está firmado por Doña Ane Beramendi Marauri, en su condición de Secretaria del Patronato y de Don Victoriano Lorenzo Beramendi Eguílaz, en su condición de Presidente del mismo, legitimando sus firmas por serme conocidas. -----

III.- Como consecuencia de todo ello, el señor compareciente, en el concepto en que interviene, -----

-----OTORGA-----

Que en ejecución de los acuerdos adoptados, declara adaptados los estatutos de la Fundación Díper a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, en el concepto en que interviene, a quien hago las advertencias legales.-----

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto al compareciente en el presente instrumento que sus datos y los de su representada van a ser incorporados al fichero de “Protocolo y Documentación Notarial” y al fichero de “Administración y Organización de la Notaría”, y que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que, de conformidad a una norma con rango de ley, tengan derecho a ellos, sin perjuicio de sus derechos de información y rectificación. -----

Leo el presente documento público al señor compareciente, tras advertirle de su derecho a leerlo por sí, del que no usa y, conforme con su contenido, firma conmigo, que doy fe de conocimiento del compareciente, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y, en cuanto fuere pertinente, de su total contenido, extendiéndolo sobre dos folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia números el del presente y el anterior en orden correlativo.- Está la



firma del compareciente.- Signado, firmado y rubricado: JOSÉ MARÍA RUEDA ARMENGOT.- Está el sello de la notaría.-----

CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION DIPER

Doña Ane Beramendi Marauri, Secretaria de la Fundación Diper, con CIF: G48460190 y domicilio en Getxo, calle Las Mercedes 7Bis, 4ºA

CERTIFICA:

1.- Que con fecha 03 de Mayo de 2018 y en Getxo (Bizkaia) comparecen los miembros del Patronato de la Fundación que se citan a continuación, debidamente convocados por el Presidente Don Victoriano Beramendi Eguilaz, con el siguiente Orden del día:

.- Adaptación de los Estatutos de la Fundación Diper a la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- Que a la citada reunión asistieron los miembros del Patronato que se citan a continuación en primera convocatoria, existiendo quórum suficiente de acuerdo con los Estatutos de la Fundación. Don Victoriano Beramendi Eguilaz (Presidente), Doña Mª Mercedes Marauri Mauleón (Vice Presidenta), Doña Mónica Beramendi Eguilaz (Vocal), Don Aitor Beramendi Marauri (Vocal) y Doña Ane Beramendi Marauri (Secretaria).

3.- Que los miembros del Patronato han dispuesto con antelación suficiente de la documentación, consistente en:

.- Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

.- Estudio de la modificación de los Estatutos y nueva redacción de los mismos.

4.- Que por mayoría absoluta se adoptaron los siguientes acuerdos:

.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación Diper adaptándolos a la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

.- Elevar a público el Acuerdo autorizando indistintamente al Presidente y a la Secretaria de la Fundación para que acudan al Notario para la realización de la escritura y para la remisión del documento notarial al Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, en cumplimiento de la normativa vigente.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en Getxo a 16 de Mayo de 2018.

La Secretaria



Vº Bº
Presidente





ESTATUTOS DE LA FUNDACION DIPER
(16 de Mayo de 2018)

TITULO I

ARTICULO 1.- La “FUNDACION DIPER”, se constituye con una duración ilimitada, como una Fundación Benéfico-Asistencial y de Cooperación para el Desarrollo, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

ARTÍCULO 2.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en éstos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato. Y en todo caso se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

ARTICULO 3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

ARTICULO 4.- La Fundación tendrá su domicilio en la calle Las Mercedes 7 bis, 4º A de Getxo (Bizkaia).

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 5.- Las actividades tendentes al desarrollo de los fines fundacionales se desarrollarán principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en especial, en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de poder extender sus actividades fuera de tales ámbitos territoriales y de que los beneficiarios puedan residir en cualquier lugar del mundo.

TITULO II

ARTICULO 6.- La Fundación se propone la consecución de los siguientes fines:

El objetivo principal de la Fundación lo constituye el servir a las necesidades generales de la persona, cuya dignidad personal se encuentre comprometida por situaciones de enfermedad, precariedad, marginalidad o por cualquier otra causa. Para ello se propone:

- Desarrollar sistemas de atención específica en las vertientes orgánica, psicológica, familiar, social y espiritual de los necesitados y especialmente de los enfermos, discapacitados y marginados, haciendo especial hincapié en los tratamientos de familia y en los sistemas personalizados de inserción.
- Establecer y llevar a cabo programas de ayuda a países necesitados y en vías de desarrollo orientados a los ámbitos sanitario, social y humano en general.
- Desarrollar estudios y programas de formación y de prevención en las áreas relacionadas con los objetivos fundacionales.

ARTÍCULO 7.- La Fundación otorgará sus beneficios a las personas que estén incluidas en el ámbito de acción de sus objetivos fundacionales, siguiendo en todo momento los criterios de publicidad y transparencia, de objetividad, de imparcialidad y no discriminación. En todo caso se incentivará el espíritu de servicio dirigido a las personas necesitadas, que estará centrado en la igualdad de género y en la colaboración responsable con las entidades públicas y privadas que se orienten a la acción solidaria.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Órganos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

SECCIÓN 1ª.-DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 8.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en éstos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

ARTICULO 9.- Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará plena competencia y soberanía sin perjuicio de las limitaciones que procedan conforme a Ley.

ARTICULO 10.- Los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

SECCION 2ª.-DEL PATRONATO

ARTÍCULO 11.- El Patronato de la Fundación estará compuesto, con carácter vitalicio, por tres Patronos como mínimo.

El número de Patronos podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

ARTICULO 12.- El Presidente del Patronato será elegido por éste de entre sus miembros.

Si cualquiera de los Patronos sucesivos falleciere, renunciara al cargo, fuese incapaz o cesara por cualquier causa legal, la designación del sustituto corresponderá al Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 13.- El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

ARTICULO 14.- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá la persona de mayor edad.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las funciones de recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, la presentación y firma del balance de ingresos y gastos y la llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.



ARTÍCULO 15.- El patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y también lo convocará cuando lo soliciten la mitad de los Patronos. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días cuando menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 16.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 17.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

SECCION 3^a: DELEGACION DE FACULTADES

ARTÍCULO 18.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La auto contratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

ARTÍCULO 19.- El Patronato para el mejor funcionamiento del mismo, podrá crear las Comisiones Delegadas que estime oportuno, siendo su objetivo, entre otros, los siguientes:

- a) La emisión de dictámenes, informes y consultas.
- b) La deliberación sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos.
- c) Informar al Patronato sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles.



- d) Todas las actividades de información y asesoramiento que delegue en su favor el Patronato.

ARTÍCULO 20.- Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

ARTÍCULO 21.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedrán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

TITULO IV **PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución.

ARTÍCULO 23.- El capital de la Fundación se fija en cinco millones de pesetas, aportadas en dinero por los Fundadores.

ARTÍCULO 24.- Los bienes y las rentas del capital de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

ARTÍCULO 25.- El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de

evitar que éstos, aun manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no solo atribuyen al Órgano mencionado dicha facultad, sino que, además, le recomiendan que la ejerza con sujeción a su leal saber y entender.

ARTICULO 26.- Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros determinados, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos.

ARTICULO 27.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b).- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue, sin perjuicio de su inscripción en los Registros públicos que puedan existir.

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

ARTÍCULO 28.- El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

ARTÍCULO 29.- Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

ARTÍCULO 30.- La Fundación podrá prestar servicios remunerados siempre de forma condicionada a los requisitos que establece la Ley, destinando los ingresos a los fines fundacionales.



En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

ARTÍCULO 31.- De los ingresos de la Fundación se destinará el setenta por ciento al cumplimiento de los objetivos fundacionales, el resto se destinará a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que estarán en todo momento sujetos a lo que señale la Ley y las normativas que sean de aplicación.

Las aportaciones efectuadas como dotación patrimonial, en cualquier momento en que se realicen, se destinarán en su totalidad a éste concepto.

ARTÍCULO 32.- La aprobación de las cuentas será llevada a cabo por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

ARTICULO 33.- Será de exclusiva competencia del Patronato, nombrar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente al personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

TITULO V **MODIFICACION, FUSION Y** **EXTINCION DE LA FUNDACION**

ARTÍCULO 34.- La Fundación, por acuerdo del Patronato, podrá proceder a la modificación de los estatutos, siempre que resulte conveniente al interés de la misma. Por igual motivo podrá proceder a la fusión con otra entidad de similares fines sociales.

ARTÍCULO 35.- La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la Ley.

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a fines de interés general análogos o similares a los seguidos por la Fundación DIPER y, concretamente, a otra entidad considerada como beneficiaria del mecenazgo en los términos previstos en la vigente Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del Territorio Histórico de Bizkaia o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

VºBº



Fdo.: Victoriano Beramendi
Presidente



Fdo.: Ane Beramendi
Secretaria



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIPER **(16 de Mayo de 2018)**

I. ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la **Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco**. En la Disposición Transitoria Primera de la Ley se establece que las Fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en la misma.

Como consecuencia de ello y en cumplimiento de la citada Ley, la Fundación Diper procede a la adaptación de sus estatutos incorporando las modificaciones que ha aprobado el Patronato de la misma y que se muestran en sintonía con su espíritu fundacional.

II. ARTICULOS MODIFICADOS Y NUEVA REDACCIÓN

Artículo modificado

ARTÍCULO 2.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en éstos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 2.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en éstos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato. Y en todo caso se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

Artículo modificado

ARTICULO 3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso

los de casación y de revisión y, sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica correspondan.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTICULO 3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Articulo modificado

ARTICULO 4.- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, al leal saber y entender del Patronato, designado en la forma prevista en éstos Estatutos y según las atribuciones que se le asignen para que cumpla el propósito de los Fundadores ajustado a la moral y a las Leyes.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTICULO 4.- La Fundación tendrá su domicilio en la calle Las Mercedes 7 bis, 4º A de Getxo (Bizkaia).

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Articulo modificado

ARTICULO 5.- La Fundación tendrá su domicilio en la calle Las Mercedes 7 bis, 4º A de Getxo (Bizkaia), pudiendo cambiar el mismo en el futuro por acuerdo del Patronato, quien también podrá determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

Las actividades tendentes al desarrollo de los fines fundacionales se desarrollarán principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en especial, en el Territorio Histórico de Bizkaia,



sin perjuicio de poder extender sus actividades fuera de tales ámbitos territoriales y de que los beneficiarios puedan residir en cualquier lugar del mundo.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTICULO 5.- Las actividades tendentes al desarrollo de los fines fundacionales se desarrollarán principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en especial, en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de poder extender sus actividades fuera de tales ámbitos territoriales y de que los beneficiarios puedan residir en cualquier lugar del mundo.

Articulo modificado

ARTÍCULO 7.- La Fundación otorgará sus beneficios a las personas que estén incluidas en el ámbito de acción de sus objetivos fundacionales, siguiendo en todo momento los criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Órganos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 7.- La Fundación otorgará sus beneficios a las personas que estén incluidas en el ámbito de acción de sus objetivos fundacionales, siguiendo en todo momento los criterios de publicidad y transparencia, de objetividad, de imparcialidad y no discriminación. En todo caso se incentivará el espíritu de servicio dirigido a las personas necesitadas, que estará centrado en la igualdad de género y en la colaboración responsable con las entidades públicas y privadas que se orienten a la acción solidaria.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Órganos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Articulo modificado

ARTÍCULO 8.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en éstos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 8.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

Articulo modificado

ARTICULO 10.- Los cargos de Patrono y de Consejero de la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTICULO 10.- Los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Articulo modificado

ARTÍCULO 13.- El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

a).- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora, así como a su Presidente y a su Secretario.

b).- Ostentar la suprema representación de la Fundación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

c).- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de subasta pública.

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

e).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.

f).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su



pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en éstos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j).- Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k).- Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. En ningún caso se podrá delegar la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

l).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 13.- El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.**
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.**
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.**
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.**
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.**
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.**

- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Articulo modificado

ARTICULO 14.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Secretario, que llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTICULO 14.- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá la persona de mayor edad.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las funciones de recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, la presentación y firma del balance de ingresos y gastos y la llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Articulo modificado

ARTÍCULO 15.- El patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y también lo convocará cuando lo soliciten la mitad de los Patronos.



Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días cuando menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad mas uno de sus miembros.

Presentes todos los Patronos y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 15.- El patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y también lo convocará cuando lo soliciten la mitad de los Patronos. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días cuando menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo modificado

ARTÍCULO 16.- La Junta Rectora estará compuesta como mínimo por cinco Consejeros nombrados por el Patronato, dos de ellos con el carácter de Presidente y Secretario.

El número de Consejeros podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 16.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Articulo modificado

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros desempeñarán su cargo indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 17.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Articulo modificado

ARTÍCULO 18.- El Secretario llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 18.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.



- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La auto contratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Articulo modificado

ARTÍCULO 19.- La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año y también la convocará cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días, cuando menos, de antelación a aquél en que deba de celebrarse la reunión.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de dos Consejeros.

Presentes todos los Consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 19.- El Patronato para el mejor funcionamiento del mismo, podrá crear las Comisiones Delegadas que estime oportuno, siendo su objetivo, entre otros, los siguientes:

- a) la emisión de dictámenes, informes y consultas,
- b) la deliberación sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos,
- c) informar al Patronato sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles.
- d) Todas las actividades de información y asesoramiento que delegue en su favor el Patronato

Articulo modificado

ARTÍCULO 20.- La Junta Rectora tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 20.- Obligaciones del Patronato. Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Articulo modificado

ARTÍCULO 21.- Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de éstos estatutos:

- a).-Conocer los presupuestos que establezca el Patronato.
- b).-Emitir los dictámenes, informes y consultas.
- c).-Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles.
- d).-Todas las actividades y funciones que delegue en su favor el Patronato.

Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTICULO 21.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Articulo modificado

ARTÍCULO 22.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

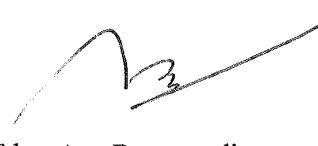
Nueva Redacción en aplicación de la Ley de Fundaciones 2016

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución.

VºBº



Fdo.: Victoriano Beramendi
Presidente



Fdo.: Ane Beramendi
Secretaria

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, en la que queda anotada, que expido yo el Notario Autorizante, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001, a los solos efectos de su remisión al Registro de FUNDACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL GOBIERNO, para practicar el asiento de presentación.. En BILBAO, a siete de junio de dos mil dieciocho; DOY FE.